

SUSPENSIÓN No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. 002-2022

Entre los suscritos,

- (i) **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.
- (ii) **CONSORCIO PROAQUA 2022** identificado con NIT. 901.555.635-7, conformado por i) **CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.912.409, i) **HERNAN JOSE TRUJILLO CALDERON** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 79.944.179, i) **AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 93.118.240, de acuerdo al documento privado del 9 de diciembre de 2021 representado por **CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR**, y quienes de forma conjunta de denominarán para todos los efectos de este vínculo contractual, el **CONTRATISTA**.

Hemos decidido celebrar el presente Suspensión No. 2 al **CONTRATO DE OBRA No. 002-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante documento privado de fecha 07 de febrero de 2022 entre **CONSORCIO PROAQUA 2022.**, en calidad de Contratista y **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** en calidad de Contratante, suscribieron el **CONTRATO**.
2. Que el **CONTRATO** tiene por objeto según su cláusula primera: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA**

SUSPENSIÓN No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. 002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO PROAQUA 2022

DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA FASE I". De conformidad con los estudios previos y los términos de referencia que fundamentan el presente contrato."

1. Que el valor del **CONTRATO** de conformidad con la Cláusula Quinta es **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y ÚN MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 18.751.017.627,00) M/CTE.**
2. Que el plazo inicial de ejecución de conformidad con la Cláusula Tercera se pactó en veinticinco (25) meses, contados a partir de la suscripción del acta u orden de inicio, es decir a partir del 23 de febrero de 2022.
3. Que el 25 de abril de 2022, las partes suscribieron acta de suspensión al Contrato por un término de dos (2) meses desde el 25 de abril de 2022 hasta el 25 de junio de 2022.
4. Que el Comité Técnico No. 62 del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES**, mediante Acta del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en su sesión virtual, aprobó e instruyó a **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** para suscribir un otrosí al contrato con el fin de incluir ítems no previstos.
5. Que, en virtud de lo anterior, mediante documento privado de fecha 26 de diciembre de 2022, Las Partes suscribieron **Otrosí No. 1** al **Contrato**, mediante el cual se incluyeron ítems no previstos.
6. Que el Comité Técnico No. 98 del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES**, mediante Acta del seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en su sesión virtual, aprobó e instruyó a **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** para suscribir un otrosí al contrato con el fin de incluir ítems no previstos
7. Que, en virtud de lo anterior, mediante documento privado de fecha 06 de octubre de 2023, las Partes suscribieron **Otrosí No. 2** al **Contrato**, mediante el cual se incluyeron ítems no previstos.
8. Que, el Comité Fiduciario No. 78 del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** mediante Acta del dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en su sesión virtual, aprobó e instruyó a Fiduagraria S.A., como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** para suscribir un Acta de Suspensión No. 2 al contrato por el término de un (1) mes, contado desde el dieciséis (16) de abril de 2024 y hasta dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

SUSPENSIÓN No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. 002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO PROAQUA 2022

9. Que, de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - SUSEPENSIÓN: Las partes de común acuerdo determinan la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 002-2022**, por un término de un (01) mes, es decir desde el dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) hasta el dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las partes lo puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Las partes acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA. - El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CLÁUSULA CUARTA. – GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías exigidas y a actualizarlas para el tiempo adicional que dure esta suspensión y la ejecución del contrato, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la existencia del presente documento a la compañía Aseguradora, y presentarla ante EL **CONTRATANTE** en un plazo no mayor a tres (03) días, contados a partir de la suscripción de la presente Acta.

CLÁUSULA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de suspensión al **CONTRATO DE OBRA No. 002-2022**, se perfecciona con la firma de las partes el 16 de abril de 2024.

Para constancia, se firma a los dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE,


MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ

Representante Legal

FIDUAGRARIA S.A.

En su calidad de vocera y administradora
del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER
AGUA SAN ANDRES**

EL CONTRATISTA,


CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR

Representante Legal

CONSORCIO PROAQUA 2022

NIT. 901.555.035-7

Elaboró: Tatiana Anaya Vargas
Cargo: Abogada JAC

Revisó y aprobó: Laura M. Sánchez
Cargo: Jefe de Asuntos Contractuales

Revisó: Andrés C. Rubiano
Cargo: Profesional Administración
de Negocios

Revisó y aprobó: Yaneth Santamaría D.
Cargo: Jefe Administración de
Negocios